



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°30.284/2023
QUE REGULA FUNCIONAMIENTO Y
COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE
MIGRACIONES EN LA PARTE QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°43636

SANTIAGO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Migración y Extranjería N°21.325 de 2021; en el Decreto N°296 de 2022, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°21.325; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/ 19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la Ley N°20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley N°20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N°151 de fecha 01 de abril de 2022, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones; y la Resolución N°7 de fecha 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, según el artículo 74 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter -consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
3. Que, la Ley N°21.325 de 2021, de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto N°296 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.
4. Que, el artículo 6 de la Ley 21.325, establece que el Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los/as extranjeros/as dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°925, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 28 de marzo de 2023, se aprueba la Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Servicio de Gobierno Interior; el Servicio Nacional de Prevención y respuesta ante desastres; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y, el Servicio Nacional de Migraciones, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N°20.500.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°30.284 de fecha 04 de julio de 2023, se modificó el funcionamiento y composición del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones, regulado por la Resolución Exenta N°70.419, de fecha 18 de agosto de 2022, ambas de este Servicio.
7. Así como, la necesidad de revisar y actualizar la regulación vigente que determina el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones;

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°30.284 de fecha 04 de julio de 2023, de este Servicio, que regula el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones, en los artículos que a continuación se indican y en el sentido en que cada uno de ellos se señala:

1. Modifícase el Artículo 6, en su inciso segundo, reemplazando el número 4, por el número 5.

Quedando en el siguiente tenor:

“Artículo 6º. En la integración del Consejo habrá una cuota máxima de sesenta por ciento de los cargos para un mismo género, promoviendo de este modo la participación igualitaria de géneros.

Dentro de la categoría de la letra b del artículo 5, correspondiente a las organizaciones no gubernamentales que trabajen en relación con las comunidades migrantes y/o refugiadas, al menos uno de los cupos será ocupado por una organización que acredite haber realizado acciones concretas y específicas de defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes y/o refugiadas LGBTQ+ por un período de dos años o más.

Por otra parte, en cada categoría de organizaciones, el 50% de los/as Consejeros/as deben representar a una organización que tenga su domicilio principal fuera de la Región Metropolitana.”

2. Modifícase el artículo 17, en su primer inciso, reemplazando la expresión “de acuerdo” por “de acuerdo”. Asimismo, reemplázase el número 3, por el número 5.

Quedando en el siguiente tenor:

“Artículo 17º. Al finalizar el plazo de inscripción, la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles, para pronunciarse sobre la nómina de organizaciones habilitadas para conformar el padrón electoral de acuerdo con las categorías de organizaciones indicadas en el artículo 5 del presente reglamento.

Una vez publicada la nómina, de existir oposición a ella, las organizaciones tendrán un plazo de cinco días hábiles, para presentar nuevos antecedentes, ante los cuales la Comisión, deberá pronunciarse en un plazo de cinco días también hábiles, para revisar las reclamaciones y dar respuesta, publicando la nómina definitiva de organizaciones habilitadas para participar en el proceso electoral.”

3. Modificase el artículo 19, incorporando en sus letras a), b) y c), un nuevo numeral: 4) Certificado de antecedentes penales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la persona que postula.

Quedando en el siguiente tenor:

“Artículo 19º. La inscripción de candidaturas se realizará por vía electrónica, a través de la suscripción de un formulario, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre, número de identificación, domicilio, cargo, correo electrónico y una reseña biográfica de la que persona que postula.

Además, de acuerdo con la categoría de la organización que inscribe la candidatura, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a. Candidaturas presentadas organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país:

- 1) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.
- 4) Certificado de antecedentes penales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la persona que postula.

b. Candidaturas presentadas por organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas:

- 1) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.
- 4) Certificado de antecedentes penales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la persona que postula.

c. Candidaturas presentadas por universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones:

- 1) Declaración jurada en la cual la Universidad, Instituto y/o Centro de Formación técnica manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Institución, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.
- 4) Certificado de antecedentes penales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de la persona que postula.

Será responsabilidad de los declarantes la veracidad de la información consignada en los documentos que se presenten, y que los documentos presentados sean copia fiel del original."

4. Modificase el artículo 23, en su inciso segundo, reemplazando el número 4, por el número 6.

Quedando en el siguiente tenor:

"Artículo 23°. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electos los/as candidatos/as que obtengan las mayorías correspondientes dentro de su respectiva categoría, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización dispuestas en el artículo 6° del presente reglamento.

De superarse el número máximo de Consejeros/as electos de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 6° de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representado que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate en una o más categorías, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral."

5. Modificase el artículo 44, en su inciso segundo, reemplazando el número 10, por el número 14.

Quedando en el siguiente tenor:

"Artículo 44°. Para la renovación del Consejo de la Sociedad en ejercicio, se conformará la Comisión Electoral en los términos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento, en el plazo de treinta días antes del término del período de ejercicio de los/as Consejeros/as."

ARTICULO SEGUNDO.- MANTÉNGASE vigente en todo lo demás, la Resolución Exenta N°30.284 de fecha 04 de julio de 2023, del Servicio Nacional de Migraciones.

PUBLIQUESE la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Migraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

LTC/NT/GCH/JDC
Distribución.

- Dirección Jurídica
- Participación Ciudadana
- Unidad de Género
- Presidencia Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones
- Archivo